

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
FORMATO ESTUDIO PREVIO
PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO:	<i>Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en los programas de Atención a Personas en Situación de Desplazamiento del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira en las especialidad de AGRICOLA.</i>
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	<i>Educación/Formación: (Ver Anexo 2)</i>
EXPERIENCIA RELACIONADA:	<i>Experiencia relacionada: (Ver Anexo 2)</i>
VALOR Y FORMA DE PAGO:	<i>VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.635.975).</i>
PLAZO:	<i>El plazo establecido para la ejecución de contrato está sujeta al Plan de Contratación de instructores, el cual se proyecta como fecha máxima de terminación hasta el 12 de diciembre de 2020 (ver anexo 2 Plan de Contratación)</i>
LUGAR DE EJECUCIÓN:	<i>Distrito de Santa Marta y áreas de influencia del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira Regional Magdalena.</i>
SUPERVISOR:	<i>La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador Académico del área de Formación Profesional Integral del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira Regional Magdalena o quien delegue el Subdirector del Centro.</i>
ORDENADOR DEL PAGO:	<i>Subdirector del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira Regional Magdalena</i>

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Regional Magdalena del SENA, requiere contratar los servicios personales:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, “Los Centros de Formación Profesional Integral, son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Mediante acción de Tutela, asignada al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Santa Marta, el señor JORGE ELIECER RINCON LOPEZ, invoca a la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, seguridad social, al trabajo, vida digna y a la estabilidad laboral reforzada de personas próximas a pensionarse.

Al considerar le están siendo vulnerados por el SENA REGIONAL MAGDALENA Y SUBDIRECCION CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

El Sena a través de su Director Regional del Sena, dio respuesta a la acción de tutela y manifestó que el proceso de contratación de instructores en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se rige bajo las normas constitucionales y legales sobre Contratación Estatal, agotándose ciertas etapas que incluyen la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, el cual deberá contener la lista de bienes, obra y servicios que se pretende adquirir durante el año; la apertura de la convocatoria para contratar instructores; la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria de cada aspirante inscrito por parte del comité de Evaluación y selección de los Instructores del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del Sena Regional del Magdalena, el cual presenta a consideración del Subdirector del Centro de formación, el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos y condiciones señaladas, para que como ordenador del gasto, proceda a realizar la contratación de instructores de manera autónoma, tal como lo consagra las normas sobre la materia.

Continua expresando que el producto final de este proceso, el cual ha de suscribir el instructor se encuentra clasificado como Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión, regulado por los artículos 32 – numeral 3 de la ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, este último reza: “Por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”, así pues se celebra la modalidad de Contratación Directa.

Dentro de la clasificación que efectúa el estatuto de Contratación, los contratos de prestación de servicios son aquellos “que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable”. (Subrayado propio, Artículo 32 Numeral 3 ley 80 de 1993).

El proceso de contratación y producto final – Contrato de prestación de servicios, es distinta de aquella que soporta las relaciones laborales, al no generarse relación laboral alguna. En el primer caso – Contrato de prestación de servicios con entidades estatales – se rige por el Estatuto de Contratación Administrativa, ley 80 de 1993 y demás normas que lo adicionen o modifiquen; y el segundo tipo de vinculación – Contrato Laboral – se regula por el código sustantivo de trabajo.

De igual manera manifiesta que el Tutelan se presentó el día 7 de abril del presente año queja ante el Servicio Nacional de Aprendizaje mediante correspondencia electrónica, por medio de la cual la entidad tuvo conocimiento de la situación del señor Jorge Eliecer Rincón López, de inmediato fue convocado a suscribir Cesión de un contrato de prestación de servicios que sería cedido por un Instructor en el área Agrícola (especialidad para la cual aplica el tutelante), no habiendo otra posibilidad de integrarlo a la entidad, pues la contratación de instructores fue cerrada a mediados del mes de marzo de esta anualidad al cumplirse en su totalidad con el plan de instructores 2017. De esta manera se le brinda la posibilidad al instructor de definir su situación pensional, garantizando así sus derechos fundamentales y pensionales, por lo que este Ente se encuentra a la espera de que el actor acepte la propuesta realizada para ser vinculado nuevamente como instructor.

En relación a la contestación de subdirección del centro acuícola y agroindustrial de Gaira, manifiesta el ente accionado que se debe recordar que el vínculo existente entre el señor JORGE ELIECER RINCON LOPEZ y el SENA Regional Magdalena en vigencias anteriores, se presentó en virtud a la suscripción de Contratos de prestación de Servicios Personales, por lo tanto no hay razón para equiparlo a los servidores públicos, siendo el contratista un particular que cumple funciones públicas. Por tal motivo no podríamos referirnos a las obligaciones contractuales con ejercicio de un cargo, pues esta última denominación se le deja a los servidores públicos, quienes de acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política Son: “...los miembros de la las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y

de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior considera el ente judicial que independientemente del tipo de vinculación laboral que por ende tenga el señor JORGE ELIECER RINCON LOPEZ, por su condición de pre pensionado goza de estabilidad laboral, por ende la garantía de la estabilidad en el empleo cubre todas las modalidades de contratos, incluidos los que suscriben las empresas de servicios temporales, los cuales tienen, en principio, una vigencia condicionada al cumplimiento pactado o a la finalización de la obra. Lo anterior, por cuanto el principio de estabilidad en el empleo se predica de todos los trabajadores, sin distinción de la naturaleza del vínculo contractual, en tanto lo que se busca es asegurar al empleado la certeza mínima de que el vínculo laboral contraído no se romperá de manera abrupta y sorpresiva, de manera tal que este no quede expuesto, en forma permanente, a perder su trabajo y con él los ingresos que permiten su propio sustento y el de su familia, por la decisión arbitraria del empleador, máxime si está a punto de pensionarse como es el caso del señor RINCON LOPEZ.

En cuanto a la oferta laboral planteada por la entidad accionada, se observa, que la misma desmejora en gran proporción las condiciones laborales del actor, poniendo en riesgo su derecho a la salud y correlativo a ello su derecho a la vida, ya que la misma no es la ciudad de Santa Marta y el cesión se le ofrece es muy diferente al del contrato que le venía ejecutando durante más de 19 años.

El restablecimiento del derecho que ha sido vulnerado, debe ser en las mismas condiciones del que se venía gozando antes de la vulneración del mismo, so pena de que se violen principios constitucionales en materia laboral. “IUS VARIANDI”.

La facultad del empleador de modificar las condiciones en una relación laboral (ius variandi) no es absoluta puede tomarse violatoria de derechos si se aplica en forma arbitraria y desproporcionada como es el presente caso, pues el actor se ve desmejorando salarialmente, causándole con esto un perjuicio no solo económico, lo que implica gastos extras como pago de transporte, alimentación, hospedaje y estaría lejos de la atención médica especializada que requiere de manera oportuna por su enfermedad, acredita en auto por la historia clínica de la cual se observa de hipertensión.

Por lo anterior se ordena al SENA REGIONAL MAGDALENA Y SUBDIRECCION CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DEL GAIRA, que luego de la notificación de la presente tutela, contrate al señor JORGE ELIECER RINCON LOPEZ, identificado con la C.C. 12.588.851 en el cargo de instructor en el área agrícola, en las mismas condiciones que venía ostentando durante más de 19 años, sin desmejorarlo salarialmente, o en uno de mayor jerarquía hasta que abstengan los requisitos legales para tramitar su reconocimiento de su pensión de vejez.

Así mismo resuelve tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, seguridad social, vida digna y estabilidad laboral reforzada contra el SENA REGIONAL MAGDALENA Y SUBDIRECCION CENTRAL ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

En cumplimiento a la decisión proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Santa Marta, el día 2 de mayo de 2017, el CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, ha procedido en todo tiempo a darle trámite a la orden dada por ese Juzgado.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 250 de 2004 y asignada la Regional, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la Entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.” En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término

GTH-F-075 V.04

estrictamente indispensable”.

2. Obligaciones Específicas:

1. Orientar la formación de aprendices en el área, en las competencias, los resultados de aprendizaje y las actividades de los proyectos de formación programados, dentro de los tiempos que, para cada acción, se determine por parte del Centro de Formación.
2. Planear y ejecutar el desarrollo curricular del programa (s) que se le asignen durante la ejecución de su contrato (Proyecto de formación, planeación pedagógica y los recursos didácticos que incluyen guía de aprendizaje, material de apoyo a la formación e instrumentos de evaluación).
3. Identificar los aprendizajes previos, estilos y ritmos de aprendizaje del aprendiz que ingresa al proceso formativo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4. Participar en el proceso de inducción de los aprendices.
5. Llevar control de las inasistencia de los aprendices a la formación, registrar en el aplicativo institucional las inasistencias y reportes a la coordinación académica las novedades para aplicación del reglamento del aprendiz.
6. Asociar los aprendices a la ruta de aprendizaje en el aplicativo institucional una vez el aspirante esté en estado matriculado y verificar con el reporte que todos aparezcan en formación.
7. Emitir los juicios de evaluación con base en la valoración de las evidencias de aprendizaje y registrarlas en los aplicativos institucionales (administrativo y académico), máximo tres (3) días después de alcanzado el resultado de aprendizaje.
8. Usar y gestionar las diferentes plataformas tecnológicas institucionales de apoyo académico y administrativo relacionado con su rol, actualizando y registrando de manera veraz y oportuna cada una de las acciones que integran el proceso formativo.
9. Participar en la formulación de proyectos de investigación aplicada, innovación pedagógica y desarrollo tecnológico de interés institucional SENNOVA.
10. Participar en los equipos, grupos, comités, proyectos y demás instancias institucionales que lo requieran.
11. Desplazarse a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, en caso de que se requiera.
12. Presentar el reporte de eventos en SOFIA PLUS (Programación con visto bueno del coordinador académico o misional) en los días establecidos por el Centro, al supervisor correspondiente y los demás soportes requeridos para la legalización del pago.
13. Llevar y mantener actualizado el portafolio de evidencias del instructor según lo indica la guía para desarrollar procesos formativos.
14. Responder por la custodia y buen uso de equipos, bienes e inventario asignado a su cargo o puesto bajo su cuidado, por el centro o lugar donde se desarrolle la formación le facilite para el desarrollo de su objeto contractual y hacer entrega formal de acuerdo con los lineamientos institucionales.
15. Apoyar los procesos de aseguramiento de la calidad cuando la entidad lo requiera.
16. Apoyar la planeación y el alistamiento de los materiales de formación, propios de su área y apoyar los procesos de evaluación y/o parte técnica de la supervisión de la adquisición de bienes y/o servicios cuando la entidad lo requiera de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y requerimiento de la institución.
17. Adoptar en la formación las diferentes estrategias pedagógicas que la Entidad dispone como son: Worldskills, Senasoft, Bootcamp, entre otras.
18. Participar en procesos de promoción y divulgación de la oferta educativa, servicios y actividades de divulgación tecnológica programada por el Centro.
19. Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la formación profesional integral, como ésta sea requerida.
20. Rendir oportunamente los informes requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de formación profesional.
21. Solicitar oportunamente los elementos necesarios para desarrollar eficazmente su labor técnico-pedagógica.
22. Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión a las estructuras curriculares por competencias laborales de las diferentes acciones de formación profesional.

23. Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos que hay en su ambiente laboral.
24. Presentar agendas e informes de legalización correspondiente a las ordenes de desplazamiento, cuando a esto se diere lugar, en un plazo máximo de 5 días, posteriores a la finalización de la comisión.
25. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.
26. Aplicar al proceso y aportar la certificación de la Norma de Competencia Laboral para la función de instructor, con plazo máximo a 30 de junio de 2020, o durante la ejecución si el inicio se da posterior a esta fecha.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

Los contratos a suscribir son de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, a que se refieren los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales

Las personas naturales deberán ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será la ciudad de Santa y Marta y área de influencia del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira Regional Magdalena.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Valor del contrato y justificación:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones.

El valor de los honorarios mensuales se pactó dentro de los rangos estipulados en la tabla de honorarios establecida por la Secretaría General.

Se fija como valor total de: VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.635.975).

La forma de pago se establece para cada contrato en el plan de contratación (Ver anexo 2. Plan de Contratación de Instrutores desplazados).

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de: El Coordinado Académico del área de Formación Profesional Integral del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira del SENA Regional Magdalena o de quien delegue por escrito el Subdirector.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el Ordenador del pago (Subdirector(a) de Centro) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____ NO X

12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI X NO _____

13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

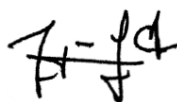
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”.

14. Recomendación al Ordenador del Gasto:

Que el Subdirector del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira, revisó y validó la documentación presentada por el

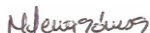
futuro contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto avala la futura contratación, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido conforme a la tabla de honorarios establecida por la Dirección de Formación Profesional.

Se expide en Santa Marta a los veintisiete (27) días de febrero de 2020.



BICHARA JOSE ZABLEH HASBUN

Subdirector (e) Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira Magdalena



Proyectó: Milena Gómez G.
Apoyo a Contratación.



Revisó: Betty Marcela Méndez Acosta
Abogada de Contratación